



AYUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-031 2200-I
Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651
Web: <http://www.raspeig.es>
E-mail: contratacion@raspeig.org

CONTRATACIÓN

AM/ami
Exp. CSERV12/19

ALFONSO MOLLÁ IVORRA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG,

CERTIFICO: Que en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 04 de diciembre de 2019, se adoptó el siguiente **ACUERDO:**

←←

QUINTO – CSERV12/19: CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES – CALIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO APERTURA DE OFERTA TÉCNICA

- **Procedimiento de Adjudicación:** Procedimiento abierto.
- **Exigencias documentales sobre las que tiene lugar la calificación:** Se especifican en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas (cláusula 4ª).
- **Aprobación expediente de contratación:** Acuerdo Junta Gobierno Local de fecha 24/10/2019.
- **Tramitación:** Ordinaria.
- **Garantía Provisional:** no se exige.
- **Presupuesto de licitación:** Presupuesto de contratación cuantificado en 45.385,65 euros anuales, IVA incluido.
- **Plazo de ejecución:** Plazo de duración del contrato de 3 años, más una prórroga posible.

Interesa a modo previo, retrotraer, el expediente al acto de apertura de “calificación documentación y en su caso apertura oferta técnica” celebrado el día 15/11/19 cuyo resultado fue el siguiente:

“Como consecuencia de lo que antecede, la Mesa **ACUERDA:**

PRIMERO: Excluir la Plica 6: THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L, por presentación de oferta fuera de plazo.

SEGUNDO: Solicitar informe al T.A.G. de Contratación en los términos indicados respecto de la procedencia o no de requerimiento de subsanación documental al licitador ASWEN ASCENSORES, S.A.

TERCERO: Admitir al resto de plicas presentadas.”

A continuación se toma conocimiento del Informe Jurídico al respecto, emitido por el Técnico de Administración General de Contratación, de fecha 15/11/2019, con el siguiente tenor:

“Se emite el presente informe a solicitud de la Mesa de Contratación de fecha 15/11/19. En dicha Mesa se constató en relación al expediente CSERV12/19: CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES lo siguiente respecto de uno de los licitadores presentados:

- **PLICA 1: ASWEN ASCENSORES, S.A. (C.I.F.: A-54855663):** se observa la siguiente deficiencia: la documentación presentada no se ajusta al formato DEUC (declaración responsable de empresa de

servicios aparatos de elevación y su manutención). La Mesa acuerda solicitar informe acerca de la posibilidad de subsanación o no de la misma. En caso de que el informe considere procedente la subsanación, se requerirá a la empresa. “

Es por tanto objeto de este informe dilucidar si se considera que la no presentación del DEUC y su sustitución por otro documento (declaración responsable de empresa de servicios aparatos de elevación y su manutención) es o no un defecto subsanable.

Como cuestión general sí puede afirmarse la existencia de un principio favorable a la libre concurrencia y la libertad de acceso a las licitaciones, así como un principio antiformalista en la presentación de la documentación, plasmados en resoluciones como la nº 1131/2018, de 7 de diciembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que serían favorables al otorgamiento de plazo de subsanación documental.

Ahora bien, la subsanación documental siempre parte de una documentación inicialmente presentada, pero que adolece de determinadas deficiencias, que se pretende que se corrijan a través del requerimiento de subsanación, para que sea adecuada y permita la admisión del licitador y su participación en el procedimiento. Debe existir, por tanto, un mínimo sustrato documental sobre el que efectuar el requerimiento.

En ese sentido se pronuncia la resolución 831/2017, de 15 de septiembre del Tribunal Administrativo Central: “Y todo ello en el bien entendido de que se trate de una deficiencia meramente formal, esto es, en ningún caso este criterio antiformalista que se propugna puede atentar contra la acreditación de los requisitos básicos de personalidad o representación de las empresas licitadoras, lo que ocurriría en casos como en los supuestos en que no se hubiera presentado la escritura de constitución de una sociedad, o la de apoderamiento de un representante, etc...

Por su parte, la resolución nº 28/19, de 7 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que “nos encontramos, como se ha dicho, con la ausencia total y absoluta de presentación de documento alguno, (...) y en consecuencia no cabe la subsanación de algo que no se ha aportado, (...)

Ambos casos examinados hacen referencia a la normativa anterior y a la presentación de forma directa de la documentación correspondiente al propuesto como adjudicatario, pero el criterio sentado de que no es posible la subsanación ante la ausencia total del documento a subsanar, se considera extensible al caso de la presentación de la declaración responsable en formato DEUC que establece la normativa actual.

En este caso, los pliegos jurídico-administrativos en su apartado 4 señalan la documentación a presentar en el “sobre” nº 1 Documentación Administrativa, que se concreta en una declaración responsable ceñida al denominado formulario único europeo de contratación del que se incorpora al pliego como anejo II su contenido: “De conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 LCSP la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecida en el apartado 1 de dicho artículo se sustituirá por una DECLARACIÓN RESPONSABLE que se ajustará al formulario de Documento Europeo Unico de contratación, si el licitador recurre a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar el mismo tipo de declaración responsable. El modelo de declaración responsable se incluye como ANEXO II a este pliego.”

Examinada la documentación presentada, no guarda relación alguna con el citado documento, por lo que no se considera procedente requerir de subsanación para su corrección, sino proceder a la inadmisión del licitador por ausencia total de presentación de la documentación requerida (DEUC).

No obstante, la Mesa de Contratación resolverá según su criterio.”



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-1
Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 - Fax: 965669651
Web: <http://www.raspeig.es>
E-mail: contratacion@raspeig.org

CONTRATACIÓN

A la vista del citado informe, la Mesa de Contratación acuerda excluir la Plica 1: ASWEN ASCENSORES, S.A. por ausencia total de presentación de la documentación requerida (DEUC).

Se procede a continuación a la apertura del sobre 2 “DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR” de las ofertas admitidas. Dado su contenido y la complejidad del mismo, se le da traslado al técnico/s municipal/es competente/s para su valoración.

Como consecuencia de lo que antecede, la Mesa **ACUERDA:**

PRIMERO: Excluir la Plica1: ASWEN ASCENSORES, S.A. por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: Dar traslado de las ofertas admitidas cuyo sobre 2 “DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR” han sido objeto de apertura, al Técnico Municipal competente, para su evaluación conforme al baremo establecido, tras lo cual se someterá a conocimiento de la Mesa de Contratación para, una vez conocidas las puntuaciones obtenidas, efectuar la apertura del sobre nº 3 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.

»»

Así resulta del Acta de la sesión referida, expidiéndose la presente certificación de orden y con el visto bueno del Presidente de la Mesa de Contratación, en San Vicente del Raspeig, a 05 de diciembre de 2019.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA MESA

Fdo.: José Luis Lorenzo Ortega.

